

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN CATALANA DE CINECLUBS PARA COLABORAR EN EL PROYECTO ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN CATALANA DE CINECLUBS PARA EL AÑO 2024 (EXPEDIENTE TECA11/24/000001).

Hechos

1. En fecha 17 de marzo de 2023 se publicó la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2023 (DOGC núm. 8887). En el estado de gastos del presupuesto del ICEC aprobado para el año 2023, consta la aplicación 482.0111, con la descripción *Federación Catalana de Cineclubs*, por un importe de 53.000,00 euros. El apartado 2.1.3 de la Instrucción de la Intervención General, del departamento de vicepresidencia y de Economía y Hacienda, de 8 de noviembre de 2016, establece como nominativas las subvenciones que estén determinadas expresamente en el estado de gastos del presupuesto de la administración pública correspondiente y establece un contenido mínimo de la Resolución de concesión.
2. En fecha 3 de julio de 2024 y con número de registro de entrada 9015/1683304/2024, la Federación Catalana de Cineclubs presentó una solicitud de ayuda para el proyecto *Actividades de la Federación Catalana de Cineclubs para el año 2024*, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.
3. El presupuesto de gasto de la actividad objeto de la solicitud es de 106.000,00 € y el importe de la solicitud es de 53.000,00 €.
4. El Instituto Catalán de les Empreses Culturals dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria D/482011101/441A/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2023 prorrogado para el año 2024, para la concesión de la ayuda solicitada.
5. Por los motivos anteriormente expuestos, y una vez comprobado que la persona solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada y que ha presentado la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se conceda una subvención nominativa a la persona solicitante para el objeto anteriormente mencionado.

Fundamentos jurídicos

1. La ayuda objeto de resolución se rige por la normativa siguiente:
 - a) Los artículos 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

El artículo 90 del texto refundido mencionado establece que la concesión de las subvenciones debe estar sujetas a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Aún y así, el punto 3 del mismo artículo establece que la

concurrència no es preceptiva si les subvencions tenen assignació nominativa en els pressupostos de gastos.

- b) Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - c) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece la obligación de la Administración de dictar resolución y notificarla a las personas interesadas con las excepciones que prevé la ley.
3. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de Administración del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, acordada por Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por eso,

RESUELVO:

Primero. Conceder una ayuda a la Federación Catalana de Cineclubs, con NIF G08994014, por un importe de 53.000,00 €, para el desarrollo del proyecto *Actividades de la Federación Catalana de Cineclubs para el año 2024*, con cargo a la partida D/482011101/441A/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2023 y prorrogado para el año 2024.

El importe de la ayuda supone un 50 % con respecto al presupuesto total del proyecto subvencionado, que es 106.000,00 €. El gasto subvencionable, así como la emisión de las facturas y su pago, deberán realizarse **entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024**.

Segundo. Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad de la Generalitat de Catalunya, así como de cualquier otra administración y personas o entidades privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad que ha de llevar a cabo el beneficiario.

Tercero. El pago de esta subvención se hará de la manera siguiente:

El pago del 100 % del importe se tramitará a partir de la firma de la presente Resolución. Este pago tiene la consideración de anticipo, sin la necesidad de que la entidad constituya garantías del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de esta ayuda, atendida la especificidad de la actividad.

Previamente a los pagos, el ICEC comprueba de oficio si la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implica la autorización al Instituto para hacer la comprobación.

Cuarto.- Establecer la obligación de la persona beneficiaria de la ayuda de aportar toda la documentación necesaria para **justificar** el cumplimiento del objeto de esta ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100 % del presupuesto de la actividad subvencionada, en fecha **máxima 31 de marzo de 2025**, mediante cuenta justificativa con informe de auditor.

Cuenta justificativa con informe de auditor

Esta cuenta ha de incluir la siguiente documentación:

1) Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto objeto de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2) Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:

2.1) Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

2.2) Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos previstos y efectivamente ejecutados.

2.3) Informe de auditor realizado por auditores inscritos como ejercientes en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC). El auditor revisará la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor deberá ser el mismo que audita las cuentas anuales de la persona beneficiaria, si está obligada a ello; de lo contrario, esta podrá designar al auditor. El informe del auditor deberá elaborarse de acuerdo con los procedimientos y el modelo de informe establecido en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y deberá detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También deberá indicar las comprobaciones realizadas, poniendo de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor podrá utilizar técnicas de muestreo en la revisión de la cuenta justificativa y en este caso deberá indicar el sistema estadístico utilizado, el número de elementos y el importe de la muestra analizados respecto del total, así como el porcentaje de deficiencias y errores con relación a la muestra. El auditor estará sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Orden mencionada.

El auditor ha de presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la ayuda en formato electrónico firmado digitalmente.

2.5) Documentación acreditativa del cumplimiento, en su caso, de lo previsto en el apartado g) de la parte dispositiva de esta resolución.

2.6) Si es necesario, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

A efectos de la justificación, deberán tenerse en cuenta, además, las siguientes reglas:

FACTURAS

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, se deberá poder verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual se aplica la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

COMPROBANTES DE PAGO

Los documentos acreditativos del pago deberán indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, lo siguiente:

- a) Identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.
- b) Concepto por el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria de la ayuda deberá aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo se deberá aportar copia del documento.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor deberá contener, como mínimo, su nombre y el NIF.

En el caso de la cuenta justificativa con informe de auditor, si en el momento de la presentación del informe hay algún pago no vencido que aún no se ha realizado, la

persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago en el plazo correspondiente.

GASTOS SUBVENCIONABLES

- a) Se considerarán gastos subvencionables los que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la fecha establecida para la justificación. En ningún caso el coste de realización de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- b) El IVA se considerará gasto subvencionable en la parte que la FCC no pueda deducirse.
- c) Se pueden imputar gastos indirectos o generales a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10 % del presupuesto subvencionable.
- d) En caso de justificación mediante informe de auditor, el gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría para elaborar la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor se considerará gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000 euros.
- e) La persona beneficiaria de la ayuda podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma actividad. Además, se han de cumplir las condiciones siguientes:
 - i. El contenido de la prestación que se subcontrata ha de estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
 - ii. El beneficiario ha de facilitar información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que le sea requerida.

Queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que haya de incurrir la persona beneficiaria para la realización por si misma de la actividad objeto de la ayuda o cuando ésta, por su naturaleza y de acuerdo con el objeto social, dedicación o características de la persona beneficiaria, no se espera que sea ejecutada directamente por ella. En estos supuestos, la persona beneficiaria tampoco puede recurrir a intermediarios que aumenten el coste del servicio del bien sin aportar valor añadido.

El Instituto Catalán de las Empresas Culturales puede acordar de oficio o a instancia de la entidad la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deben producirse, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no podrá exceder la mitad del mismo y no podrá perjudicar derechos de terceros.

Quinto. La persona beneficiaria quedará obligada, además, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la finalidad de la ayuda realizando la actividad que es objeto de ella en el plazo establecido.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado deberá comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano podrá aceptar la modificación solicitada, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones valorados para el otorgamiento de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.

c) Proporcionar en todo momento la información que le sea solicitada respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones reguladas por los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de acuerdo con las modificaciones y los preceptos establecidos, entre otras, por la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, deberán solicitarse al menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus características especiales, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que hay que aportar en la justificación, deberá realizarse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluir el logotipo del Departamento de Cultura y la expresión “Amb el suport de”, utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web (<http://gencat.cat/cultura/icec>) en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.

h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cumplirán con las obligaciones de transparencia del título II de la misma ley que les sean aplicables, de acuerdo con la Ley 5/2020, de 29 de abril.

j) Cumplir con lo establecido en la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

k) Las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros han de haber comunicado al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas siempre que la subvención concedida supere el importe de 10.000,00 euros, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

l) Informar con una semana de antelación de las ruedas de prensa y de los actos relacionados con la actividad, así como de los actos de inauguración y clausura de la actividad subvencionada.

n) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Sexto. El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda otorgada y modificarla en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye del presupuesto inicial, la subvención se minorará aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

Séptimo. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Edgar Garcia Casellas

Director

Por delegación:

Resolución CLT/85/2012, de 20 de gener (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)